

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior

Circular

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación, para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3629

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En vista de las quejas verbales producidas por algunos contribuyentes y

de las denuncias hechas por la prensa periódica de esta capital contra el proceder de los dependientes del arriendo de consumos que exigen á su entrada el pago del impuesto á las aceitunas verdes, esta Delegación ha acordado, para evitar torcidas interpretaciones, tanto por parte del arrendamiento como de los introductores de dicha especie, insertar en este periódico oficial la siguiente Real orden vigente en la materia de que se trata.

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Arrendatario de Consumos de Linares (Jaén) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Julio de 1904, sobre introducción de aceituna verde en dicha población, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por el Arrendatario del impuesto de Consumos en Linares (Jaén) en solicitud de que le sea reconocido su derecho á intervenir, administrativamente, la aceituna verde que en dicha población se introduce.

Resultando de los antecedentes que el Arrendatario formuló su pretensión con motivo de la introducción por el propietario D. Juan Rodríguez Mora de una partida de dicho fruto, fundándose el primero en que esto es primera materia para la elaboración de aceite y adobado de aceitunas:

Planteadas la cuestión ante la Alcaldía de Linares, que se declaró incompetente y reproducida ante el Delegado de Hacienda, éste negó al Arrendatario la intervención que solicitaba, y adujo, como principal fundamento, que la aceituna verde no es especie tarifada.

Contra la resolución expresada recurrió en tiempo y forma el Arrendatario del impuesto, cuya reclamación se informa favorablemente por la Dirección general, citando ésta el art. 27, caso 4.º, párrafo 2.º del reglamento del impuesto, con relación á los alcoholes; la Real orden de 3 de Agosto de 1884, en cuanto á la esencia de vinagre y el acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Junio de 1898, respecto del ácido acético, como precepto y precedentes aplicados á casos análogos, en que se ha reconocido la

procedencia de la intervención administrativa en la introducción de artículos no gravados, pero que son primeras materias para otros que lo están;

Propone la Dirección que se revoque el fallo apelado, y se declare procedente la intervención administrativa respecto de la aceituna verde, expresando también la conveniencia de que tal declaración se haga pronto y con carácter general.

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección y atendiendo á que se proponía la publicación de una regla general, el Tribunal gubernativo elevó el expediente á la resolución de V. E., habiéndose dispuesto de Real orden, oír á esta Comisión permanente.

Es base para la resolución de este expediente, el hecho de que el Arrendatario no ha pretendido que se considere gravada la especie «aceituna verde», y por tanto carece de oportunidad y eficacia las consideraciones que por la Delegación de Hacienda se hacen sobre el hecho, por nadie discutido, de hallarse exenta dicha especie como tal.

Las pretensiones y afirmaciones del Arrendatario se refieren al peligro de que dicho fruto sirva para la elaboración de dos productos tarifados sin pagar el impuesto, y en este sentido sus alegaciones son fundadas.

No ofrece duda alguna que este fruto, precisamente cuando aún está verde, es la primera é indispensable materia para las más importantes y frecuentes formas del aliño ó adobado de aceitunas.

Más aún, conteniendo la aceituna verde algún aceite, aún que no sea de la mejor calidad, ni en gran proporción suele destinarse á la extracción de aquél producto, sobre todo en fecha próxima á la recolección normal, ó cuando por los grandes vientos ú otras causas cae el fruto en cantidades considerables.

Sentadas las indiscutibles afirmaciones que preceden, es evidente que la introducción de aceituna verde en las poblaciones se hará casi siempre con el propósito de darle una ú otra de las dos aplicaciones indicadas, y si no se permite comprobarlo á la Administración ó al Arrendatario, en su caso podrían elaborarse los productos tarifados, y aún expenderslos sin satisfacer el impuesto, y hasta pudiera darse el caso indicado como posible por la Dirección de que al terminar un arrien-

do el Arrendatario saliente, al proceder á aforar las especies gravadas, abonase á la Administración entrante derechos que él no tuviese percibidos.

Aparte las consideraciones expuestas y los precedentes de casos análogos abonan la procedencia de la solución propuesta, los preceptos del reglamento vigente en la materia, porque casi todo el capítulo 15 de aquél está destinado á determinar la introducción y vigilancia en las fábricas de las primeras materias, y el art. 115 del mismo reglamento menciona entre los frutos cuya introducción dé lugar á vigilancia y á una liquidación provisional, la aceituna, sin establecer distinciones.

Aunque la base para tales liquidaciones, ó sea la mitad del peso de la uva, aceituna ó manzana, resultara, tratándose de la verde, escasa, si ésta se destina al adobado ó aliño, y exagerada si el producto obtenido es el aceite, no puede resultar perjuicio alguno, pues aparte de que los casos más frecuentes son los primeros y en ellos la ventaja provisional es del cosechero, en definitiva para nadie hay perjuicio, puesto que tales liquidaciones se rectifican, como ordenan el citado artículo y el 116, con arreglo á los resultados de la elaboración y el aforo posterior.

No hay necesidad, por tanto, ni de modificar las reglas establecidas, las cuales amparan la pretensión del recurrente, el cual no pretende ni una exacción injusta, ni una vejación imotivada, y si que se adopten necesarias precauciones.

Por todo lo expuesto, la Comisión permanente opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Osmá.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se hace público para conocimiento del arrendatario del impuesto de consumos y de los contribuyentes en general.

Tarragona 11 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Contribución rústica.—Año de 1903.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y año arriba expresado, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Justo Celma Comas con respecto á las fincas de D. Juan Arasa Barberá de Juan, Herederos de Teresa Brusca Fortuny, de D. Salvador Casanova Masdeu, de D. Cristóbal Ferré Sol, de D. Francisco Mangrané Gras, de D. Jaime Sech Freixes, de D. José Valldeperes Roig, de D.^a María Blanch Ferreres y de D. Fernando Cid Queral, se adjudican los expresados inmuebles á dicho licitador, el cual ingresará la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva antes del otorgamiento de las escrituras, que tendrá lugar tan pronto se hayan obtenido los títulos de propiedad de las fincas rematadas. Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 8 de Noviembre de 1905.—José Pueyo.

Núm. 3631

Contribución urbana.—2.^o y 3.^o trimestres de 1095.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Lorenzo Mauri Cortina, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 9 de Noviembre de 1905.—Gerónimo Cerdán.

Contribución rústica.—Año de 1903.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto correspondiente á dicho año, se hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 9 de este mes he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas á favor de la Hacienda.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican las fincas no rematadas á favor de la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de la contribución rústica del año 1903.

Núm. 4088.—Domingo Callau Pórreres, de Tortosa.—Una heredad en este término municipal y partida de San Lázaro.

Núm. 4442.—Cinta Cid Favá, de ídem.—Otra heredad en este término municipal y partida del Coll del Alba.

Núm. 4954.—Pedro Domenech Sabater, de ídem.—Otra heredad en este término municipal y partida de Bitem.

Núm. 2.182.—Domingo Estrada Mulet, de ídem.—Otra heredad en el mismo término y partida del Regués.

Núm. 3.373.—Emilia Mauri Curto, de ídem.—Una heredad en este término municipal y partida del Coll del Alba.

Núm. 4.175.—Joaquina Roca Aixendri, de ídem.—Una heredad en este término municipal y partida de Camarles.

Núm. 4.757.—José Tomás Bel, de ídem.—Una heredad en este término municipal y partida del Regués.

Núm. 4.879.—Rosa Valldeperes Roig, de ídem.—Una heredad en este término municipal y partida del Coll del Alba.

Núm. 5.644.—Hermanas Filomena y Mercedes García Despax, de Barcelona.—Una heredad en este término municipal y partida de Jesús y María.

Núm. 5.864.—Mariano Montañés Oliva, de Amposta.—Una heredad en este término municipal y partida de la Eoveija.

Núm. 6.098.—Josefa Sánchez Solé.—Una heredad en este término municipal y partida de la Cruz.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 9 de Noviembre de 1905.—José Pueyo.

Núm. 3633

Don Miguel Barbará Fort, Alcalde constitucional de Almofter,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno

á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.066'61 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.022'19 pesetas; el de sal 221 pesetas, y el de carnes 321'97 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Almofter 7 de Noviembre de 1905.—Miguel Barbará.

Núm. 3634

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'6250 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 125 ptas.
Idem de 0'4375 pesetas por cada liebre ó conejo, 262'50 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 242 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 405'50 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 147'70 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de habas, 32 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 157'50 pesetas.
Idem de 0'92 pesetas por cada 100 kilos de pastas y almidón, 3'61 ptas.
Total 1.375'81 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones

ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Senant 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Monné.

Núm. 3635

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'50 pesetas por cada gallina, 700'50 pesetas.
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 huevos, 108 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada conejo, 357 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 185 pesetas.
Idem de 7'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 697 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 70 pesetas.
Total 2.117'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montbrió de la Marca 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 3636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Puigpelat 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Porta.

Núm. 3637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Alió 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Baldomero Vives.

Núm. 3638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial urbana y de rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto al público, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de examen y reclamación.

Llorens 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 3639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Viñols 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Vidiella.